México, D.F., a 14 de octubre de 2004.- Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos, Presidente.-Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente.- Sen. Yolanda E. González Hernández, Secretaria.-Dip. Graciela Larios Rivas, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil cuatro.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en grado de Gran Collar, que le confiere el Gobierno de la República del Ecuador.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al cludadano Licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en grado de Gran Collar, que le confiere el Gobierno de la República del Ecuador.

México, D.F., a 14 de octubre de 2004.- Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos, Presidente.-Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente.- Sen. Yolanda E. González Hernández, Secretaria.-Dip. Graciela Larios Rivas, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil cuatro.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 87 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 87 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

Artículo Unico: Se reforma el primer párrafo del artículo 87 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 87.- Las instituciones de banca múltiple deberán dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e insertar en una publicación periódica de amplia circulación regional de la localidad de que se trate, un aviso dirigido al público que contenga la información relativa a la apertura, reubicación o clausura de las sucursales respectivas, con una anticipación de treinta días naturales a la fecha en que se tenga programada.

res ado ivo

tos

nal

set

dei icia itos dos

O.ado des

ble las

IAL la

ara

de rio,

dos ro,

cia

de

or,

TRANSITORIO

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2004.- Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos, Presidente, Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente.- Sen. Sara I. Castellanos Cortés, Secretaria.- Dip. Marco Morales Torres, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residence del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil cuatro.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Cred Miranda.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda, Crédito Público y se delegan las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Haciendo y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 60., fracción XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sexto transitorio del Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con el Reglamento Interior de esta dependencia, el Secretario de Hacienda y Crédito Público puede adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere dicho Reglamento a la Secretaría, a las Subsecretarías, a la Oficialia Mayor, a la Procuraduría Fiscal de la Federación y a la Tesorería de la Federación; y delegar sus facultades en los servidores públicos de la propia Secretaría;

Que con fecha 7 de mayo de 2004, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** reformas a Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de adecuar la estructura orgánica de esta dependencia y las facultades de sus diversas unidades administrativas, y

Que en función de las modificaciones mencionadas, se hace necesario actualizar la adscripción de las unidades administrativas de esta Secretaría y delegar diversas atribuciones a los servidores públicos de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la forma siguiente:

- Al Titular de la Secretaría:
 - a) Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.
 - b) Unidad de Comunicación Social y Vocero.
 - c) Unidad de Inteligencia Financiera.
 - d) Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
 - e) Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información.
- II. A la Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público:
 - a) Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública.
 - b) Unidad de Crédito Público.
 - Unidad de Banca y Ahorro.
 - d) Dirección General de Banca de Desarrollo.
 - e) Dirección General de Seguros y Valores.
 - f) Dirección General de Asuntos Internacionales de Hacienda.
 - g) Coordinación Administrativa de la Subsecretaría del Ramo.

Eg es Pr

> efe los Pú

Fe

de

Dí